

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
DESPACHO SUPERIOR**

**Resolución No.278
(De 7 de noviembre de 2013)**

**El Ministro de Desarrollo Social
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 49 de 5 de diciembre de 2007, se regula la profesión de Desarrollista Comunitario en la República de Panamá;

Que se ha considerado establecer el Código de Ética, como precepto de observación obligatoria para todos/as los/las profesionales en Desarrollo Comunitario y/o que ejerzan en distintas áreas o campos de la práctica profesional en todo el territorio de la República de Panamá, sin perjuicio de las normas jurídicas plasmadas en la Constitución y las Leyes de la República. El/La Desarrollista Comunitario es un profesional cuyos principios y objetivos están vinculados con los ideales de una sociedad democrática:

Que la acción de transgredir los principios, derechos y deberes consignados en el presente Código, así como la inobservancia de las leyes, preceptos, decretos o reglamentaciones concordantes, ya sean nacionales, provinciales o municipales, que constituyen faltas a la ética profesional, están sujetos a las sanciones disciplinarias correspondientes;

Que en Asamblea Extraordinaria de los/las Desarrollistas Comunitarios, celebrada el 19 de abril de 2013 y convocada por la Asociación de Desarrollistas Comunitarios se aprobó la creación y adopción del Código de Ética de los/las Desarrollistas Comunitarios en la República de Panamá;

Que el artículo 8, numeral 2 de la Ley 29 de 1 de agosto de 2005, establece que es función del Ministerio o la Ministra de Desarrollo Social, proponer al Presidente o a la Presidenta de la República proyectos de leyes, decretos, resoluciones y reglamentos relacionados con los objetivos del Ministerio.

DECRETA:

Artículo 1. Adóptese el Código de Ética del/La Desarrollista Comunitario de Panamá, que se describe a continuación:

**“CÓDIGO DE ÉTICA DEL/LA DESARROLLISTA COMUNITARIO DE
PANAMÁ**

CAPÍTULO I

EL/LA DESARROLLISTA COMUNITARIO Y LA SOCIEDAD

Por la trascendencia de sus actividades, el/la desarrollista comunitario, como profesional, es responsable en primer lugar ante la sociedad, incluyendo las generaciones futuras. De allí que debe:

Artículo 1. Respetar la dignidad de la persona humana, reconociendo y luchando por sus derechos humanos universales.

Artículo 2. Mantener una firme convicción y pronunciamiento en la lucha por los derechos de los ciudadanos y sobre aquellas situaciones que afecten la vida de las personas, grupos, comunidades y de la sociedad en general.

Artículo 3. Ser portavoces de aquellas situaciones que puedan afectar a personas, grupos, comunidades y sociedad, previniendo todo tipo de discriminación.

Artículo 4. Luchar para que toda persona tenga acceso a las oportunidades y los recursos, en especial con los grupos en desventaja.

Artículo 5. Fomentar el desarrollo de políticas públicas, programas y proyectos sociales en beneficio del mayor bienestar social y mejorar la calidad de vida de la población más necesitada.

Artículo 6. Ceder de su tiempo y experiencia para participar en actividades de la comunidad, donde pueda contribuir de manera especial a promover la utilidad de la profesión.

Artículo 7. Ofrecer servicio voluntario ante situaciones de emergencia, catástrofes, brindando sus aportes profesionales.

Artículo 8. Velar por el efectivo cumplimiento de las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos.

CAPÍTULO II

EL/LA DESARROLLISTA COMUNITARIO COMO PROFESIONAL

Artículo 9. Estar comprometidos con el desarrollo de las personas, grupos, comunidades más vulnerables y el ambiente.

Artículo 10. Debe velar por los derechos de las personas y promover el desarrollo social, económico, político y los valores culturales en el logro de la justicia social.

Artículo 11. Debe reconocer su obligación primordial de trabajar por el bienestar de la colectividad y del individuo al cual brinda un servicio.

Artículo 12. Asumir el compromiso y la responsabilidad en la realización de su trabajo para lo cual deberá respetar el derecho a la autonomía y privacidad personal, así como la independencia de criterio respecto a grupos de interés particular.

Artículo 13. Conducirse con justicia, honradez, diligencia, respeto, formalidad, discreción, honorabilidad, responsabilidad, sinceridad, probidad, dignidad, y en estricta observancia de las leyes, estatutos y normas éticas establecidas por el gremio profesional.

Artículo 14. Contribuir activamente al prestigio, la confiabilidad y la buena imagen de la profesión y de darse el caso, proteger la reputación de la misma exponiendo ante las instancias correspondientes del gremio, con el debido fundamento, las violaciones al presente Código de Ética Profesional de las que tenga conocimiento.

Artículo 15. Impedir la utilización de títulos o grados académicos, ni atribuirlos a otros cuando sean inciertos, ni presentarse como especialista en disciplinas para las cuales no esté facultado.

Artículo 16. No encubrir o proteger con su cargo a ninguna persona no habilitada para el ejercicio de las funciones que le son propias, ni tampoco permitir que otras personas utilicen su nombre o cargo para realizar actividades en el ámbito comunitario relacionadas con la profesión.

Artículo 17. Rechazar remuneraciones, obsequios o prebendas que se le pretenda entregar, directa o indirectamente, por el ejercicio de su función, ni podrá solicitar o insinuar su requerimiento para efectos del trabajo realizado.

Artículo 18. Actualizarse en forma constante y permanente y mantener una educación y capacitación continua, con el propósito de mejorar el ejercicio profesional acorde con los cambios sociales, competencias y capacidades exigidas en los retos científicos, técnicos y culturales, y a las necesidades reales y actualizadas de nuestro país.

Artículo 19. Aceptar cargos profesionales sólo en labores para los que se está preparado y se tiene experiencia, o bien exponer con oportunidad y claridad a la parte interesada sus propias limitaciones al respecto.

Artículo 20. Evitar actos o expresiones maliciosas o infundadas que puedan dañar la reputación, el empleo o el patrimonio de otras personas.

Artículo 21. Cuidar que sus determinaciones profesionales y sus aseveraciones públicas se basen en información y datos objetivos, interpretados mediante lo mejor de su saber técnico y su buen juicio profesional

Artículo 22. Rechazar todo tipo de soborno o presión que tienda a sesgar su juicio y actos, o que parezca hacerlo.

Artículo 23. Los/las profesionales del desarrollo comunitario, deben abstenerse de emitir juicios, dar consejos o realizar actividades que puedan poner en peligro la confianza en su integridad e imparcialidad.

Artículo 24. Procurar y mantener plena independencia profesional y observar las normas de confidencialidad en el ejercicio de sus funciones. No se debe permitir, bajo ninguna circunstancia, que sus juicios y declaraciones se vean influenciados por conflictos de intereses, particularmente cuando asesoren a los empleadores, a los compañeros de trabajo o grupos comunitarios.

Artículo 25. Mantener el principio de confidencialidad al cual tiene derecho toda persona.

Artículo 26. Brindar el servicio solicitado con el mayor empeño, voluntad y eficiencia.

Artículo 27. Si va a participar de manifestaciones laborales, examinar previamente la relevancia del asunto y el posible impacto al/los usuario/s de los servicios prestados.

Artículo 28. Proteger y enaltecer la dignidad e integridad de la profesión.

Artículo 29. Basar su práctica en los conocimientos válidos de la profesión y mantenerse al día sobre los nuevos conocimientos en el campo del desarrollo comunitario.

Artículo 30. Contribuir al enriquecimiento de la profesión compartiendo sus hallazgos de investigaciones realizadas, mediante la publicación de artículos y la participación en seminarios y actividades profesionales.

Artículo 31. Elegir y utilizar el método, estrategia y técnica profesional que en cada caso se considere adecuado al desempeño de las funciones.

Artículo 32. Propiciar el bien común y la defensa de los derechos humanos en el diseño, planificación e implementación de las políticas sociales, planes, programas y proyectos sociales.

Artículo 33. Comprometerse con el crecimiento y evolución de la profesión, atendiendo las cuestiones éticas en sus aspectos académicos, gremiales y profesionales.

Artículo 34. Actuar con responsabilidad en materia de su especialidad, fundada en sus competencias teórico-técnicas y ético-políticas sobre todo en decisiones que afectan la dignidad humana.

Artículo 35. Solicitar el relevo de intervenir en una situación profesional dada, cuando por razones de índole personal puedan condicionar la prestación.

Artículo 36. Abstenerse de asumir personalmente la administración de los bienes o recursos que pertenezcan a los/las usuarios/as o que hayan sido atendidos/as.

Artículo 37. Está obligado a guardar la reserva profesional en todo aquello que conozca en razón del ejercicio de su profesión, salvo en los casos en que dicha reserva sea levantada por disposiciones legales.

Artículo 38. Debe ser guía y líder en los roles desempeñados, siendo ejemplo en la sociedad, en los grupos y comunidades que atiende, tanto en su vida profesional, como particular, por lo que ha de cultivarse y perfeccionarse permanentemente.

CAPÍTULO III

EL/LA DESARROLLISTA COMUNITARIO Y EL SUJETO DE ATENCIÓN

Artículo 39. La filosofía del desarrollista comunitario está cimentada en el valor intrínseco del ser humano, el respeto a la dignidad humana y en la búsqueda de justicia social, evitando cualquier tipo de discriminación.

Artículo 40. Tratar con respeto, justicia y equidad a todas las personas, sin distinción de género, etnia, capacidad, posición social, ideología, edad, religión o nacionalidad sin ningún tipo de discriminación en relación con su condición, sus convicciones o la razón que lo condujo a consultar al profesional de desarrollo comunitario o por cualquier otra razón en la prestación de los servicios.

Artículo 41. No incurrir en prácticas discriminatorias ni abusivas contra los individuos a quienes preste servicios.

Artículo 42. Ser imparcial y ajustarse a la realidad al emitir una opinión o juicio en cualquier situación y ante cualquier autoridad o persona.

Artículo 43. Requerir se le releve de atender un caso, grupo o comunidad cuando existan razones personales o de otra índole que puedan interferir con el servicio o juicio que deba emitir.

Artículo 44. Informar los límites de la confidencialidad, los propósitos para los cuales se obtiene la información y cómo será utilizada.

Artículo 45. Debe ofrecer a los usuarios la información correcta, completa y objetiva sobre la naturaleza de los servicios disponibles e informarles de sus derechos, deberes y riesgos que pudieran estar asociados con las prestaciones realizadas.

Artículo 46. Tener presente que el fin primordial de su función es servir a la gente para que logren el desarrollo óptimo de sus capacidades y para que vivan una vida satisfactoria, productiva, independiente y socialmente útil.

Artículo 47. Tomar en cuenta siempre que las gestiones que hace en su función profesional influyen de una manera sustancial en la vida de otras personas.

Artículo 48. Debe fomentar la participación ciudadana en la planificación y formulación de las políticas públicas, en la corresponsabilidad de la organización y el desarrollo de sus propias comunidades.

Artículo 49. El/la Desarrollista Comunitario no debe tomar parte en ninguna acción que viole los derechos civiles y legales de la población atendida.

Artículo 50. Los/las Desarrollistas Comunitarios deben actuar con integridad. Es decir, no abusar de la relación de confianza con los usuarios, reconocer los límites entre la vida personal y profesional, y no abusar de su posición para obtener beneficios o ganancias personales.

Artículo 51. Deben actuar con los/las usuarios/as de sus servicios con empatía, atención y respeto. Los/las desarrollistas comunitarios no deben subordinar las necesidades e intereses de los/las usuarios/as a sus propias necesidades o intereses personales.

CAPÍTULO IV

EL/LA DESARROLLISTA COMUNITARIO Y LAS INSTITUCIONES

Artículo 52. Desempeñar con idoneidad y responsabilidad el cargo que asume y las funciones inherentes al mismo.

Artículo 53. Los/las Desarrollistas Comunitarios deben buscar el apoyo y la cooperación de los empleadores, los trabajadores y sus organizaciones, así como de las autoridades en la toma de decisiones, para aplicar los más rigurosos estándares éticos y en el ejercicio de profesión.

Artículo 54. Promover el ingreso a la función profesional en el ámbito público o privado, por la vía del concurso basado en un sistema de méritos e igualdad de oportunidades.

Artículo 55. Contribuir al desarrollo de la agencia o institución donde labora, promoviendo cambios necesarios optimizando la eficiencia de las labores desempeñadas.

Artículo 56. Deben asumir la responsabilidad de sus acciones ante los usuarios de los servicios, las personas con las que trabaja, sus colegas, sus empleadores, las organizaciones profesionales y ante la ley.

Artículo 57. Deben estar dispuestos a colaborar con la/s escuela/s de Desarrollo Comunitario para apoyar a los/las estudiantes a acceder a prácticas de formación que les permita mejorar su conocimiento práctico.

Artículo 58. Debe promover los cambios necesarios cuando considera que las normas, pautas o los procedimientos administrativos de la agencia donde trabaja, están reñidos con el Código de Ética Profesional.

Artículo 59. Integrar comisiones interdisciplinarias, cuando existan en los lugares de trabajo, a fin de analizar las decisiones relacionadas a las políticas institucionales teniendo en cuenta los principios éticos y dentro del marco de lo establecido en el presente Código.

Artículo 60. Deberá informar a la autoridad competente cuando se presente una situación que pueda poner en duda su probidad y la de sus colegas.

CAPÍTULO V

EL/LA DESARROLLISTA COMUNITARIO EN LA RELACIÓN CON SUS COLEGAS Y COMPAÑEROS DE TRABAJO

Artículo 61. Establecer con los/las colegas y otros/as profesionales una relación de compromiso con los principios que sustenta este Código de Ética.

Artículo 62. Deben establecer y mantener buenas relaciones entre ellos y los compañeros de trabajo y directivos de la institución u organización donde labore.

Artículo 63. Solidarizarse con los/las colegas que sean discriminados, sancionados/as despedidos/as sin justa causa.

Artículo 64. Fortalecer y promover el consenso del conjunto profesional como vía de resolución de conflictos.

Artículo 65. Excusarse de intervenir en la prestación de servicios que realiza otro/a profesional a excepción que circunstancias fehacientemente acreditadas, justifiquen tal intervención.

Artículo 66. Mantener una relación de respeto y colaboración con sus colegas, asesores, subordinados y los miembros de la comunidad y de los programas y proyectos que evalúan, por tanto, evitará lesionar el nombre y el prestigio de ellos en cualquier ámbito.

Artículo 67. Respetar la diversidad de criterios y prácticas de los colegas y otros profesionales, transmitiendo de manera responsable cualquier observación crítica, evitando conflictos de interés o situaciones que den la apariencia de que éstos existen.

Artículo 68. Las relaciones entre los/las colegas serán de mutuo respeto y lealtad, faltando gravemente a la ética, cuando el/la profesional provoque, difame, calumnie o injurie a un/a colega en su ejercicio profesional o en su vida personal.

Artículo 69. Respetar las opiniones y ejecutorias de sus compañeros. Utilizar cauces apropiados cuando vaya a expresar un juicio negativo.

Artículo 70. Abstenerse de manifestarse públicamente en forma lesiva sobre sus compañeros. Utilizar los procedimientos apropiados para querellarse si un compañero incurre en falta que atente contra derechos de otros.

Artículo 71. Está en la obligación de comunicar los actos contra la ética profesional, cometidos por sus colegas a las autoridades de la Asociación de Profesionales aportando, en todo caso, evidencias suficientes y competentes. No emitir públicamente juicios adversos sobre la actuación profesional de colegas, menoscabando su personalidad, salvo que medien exigencias de interés público.

CAPÍTULO VI

EL/LA DESARROLLISTA COMUNITARIO CON SU ASOCIACIÓN GREMIAL

Artículo 72. Debe comprometerse con su organización profesional afiliándose a ella y prestándole su colaboración y apoyo en defensa de sus principios.

Artículo 73. Las decisiones que la organización tome en asamblea plena en defensa de los intereses de la profesión, deben ser acatados por todos sus miembros.

Artículo 74. Deberá cumplir con los compromisos adquiridos y/o que se le solicite en bien del gremio profesional.

Artículo 75. Deberá comunicar oportunamente a su Asociación Gremial alguna iniciativa que vaya en beneficio del gremio o comprometa o perjudique al gremio de profesionales.

Artículo 76. Estar alerta y hacer frente a las influencias o presiones ajenas que puedan afectar la objetividad y discreción profesional.

CAPÍTULO VII

EL/LA DESARROLLISTA COMUNITARIO Y LAS FALTAS GRAVES

Artículo 77. Estar atrasada/o en el pago de sus cotizaciones en los términos que establecen los estatutos y reglamentos vigentes.

Artículo 78. Asociarse con personas que ejerzan ilegalmente la profesión o impartan enseñanza en programas de desarrollo comunitario no autorizada por autoridad competente y de la profesión.

Artículo 79. No comunicar oportunamente a su Organización Profesional alguna situación que comprometa o perjudique al gremio de profesionales corroborando y sustentando con pruebas dicho conocimiento".

Artículo 2. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 49 de 5 de diciembre de 2007.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Ciudad, de Panamá a los **7** días del mes de ~~noviembre~~ de dos mil trece (2013).


GUILLERMO FERRUFINO
Ministro de Desarrollo Social